JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-17770 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 208/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 208/2010 a instancia de don Antonio Francisco González Couwenberg frente a "Concar Desarrollos, S. L.", e "Ingeniería Crooked Investment, S. L.", en los que se ha dictado auto y subsiguiente Decreto de fecha 22 11 2010, del tenor literal siguiente:

«Procede despachar orden general de ejecución a instancia de D. Antonio Francisco González Couwenberg contra "Concar Desarrollos, S. L.", e "Ingeniería Crooked Investment, S. L.", por un importe de 6.820,13 € de principal (6.004,44 € fijados en la sentencia más otros 815,69 € de los intereses ex art. 29 E. T. que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma); y además otros 1.091 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. sr. magistrado d. José Félix Lajo González.»

«Acuerdo. Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución: 6.820,13 € de principal (6.004,44 € fijados en la sentencia, más otros 815,69 € de los intereses ex Art. 29 E.T. que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma) y 1.091 € presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución.

Primero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de las apremiadas hasta cubrir el importe del principal adeudado y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

Ejecutada "Concar Desarrollos, S. L."

Caixa D´Estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa).

Ejecutada "Ingeniería Crooked Investment, S. L."

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español.

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días, procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

CVE-2010-17770

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064020810.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación al Servicio de índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltese, asimismo, la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee o no vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

Cuarto: Requiérase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Conforme a la D. A. 15 de la L.O.P.J. (L.O. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 € en Banesto cuenta n.º 38550000640208110.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La secretaria judicial.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a "Concar Desarrollos, S. L.," en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2010.

La secretaria judicial,

María Fe Valverde Espeso.

2010/17770

CVE-2010-17770